



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1598-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 31 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 993-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rectorado, emite opinión legal sobre solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 0132-2015-UNHEVAL-R, de fecha 05 de febrero de 2015 y la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, petitionado por el administrado Jesús Vilchez Guizado; la misma que realiza en los términos que se indica:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que, mediante Proveído N° 906-2018-UNHEVAL/SG, la Secretaria General, remite la Resolución N° 0132-2015-UNHEVAL-R y la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R y sus antecedentes, en la que se otorga el subsidio que se reconoce al docente nombrado Jesús Vilchez Guizado, treinta (30) años, cero (00) meses y cero (00) días, de servicios oficiales al estado, al 16 de setiembre de 2014, otorgándole la suma de S/ 20, 121.96. y se le otorga el subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, por el deceso del que en vida fue su padre Alejandro Vilchez Flores, el monto total de S/ 23,470.08, respectivamente.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.3 Que, mediante Cartas Notariales de fecha 17 de agosto de 2018, signadas con registro N° 7577 y N° 7578, por la Unidad de Trámite Documentario, el administrado Jesús Vilchez Guizado, solicita el cumplimiento de la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, y la Resolución N° 0132-2015-UNHEVAL-R, de fecha 05 de febrero de 2015,

**Respecto a la ejecutoriedad y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo**

- 2.4 El artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."
- 2.5 Que, el numeral 202.1 del artículo 202 del TUO, establece tres supuestos en los que los actos administrativos pueden perder su efectividad y ejecutoriedad, siendo estos:  
"202.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.  
202.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza y cuando la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.  
202.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley."
- 2.6 De las normas descritas se desprende que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; sin embargo, también prevé tres supuestos por medio de los cuales procede la pérdida de su ejecutoriedad
- 2.7 Bajo la premisa normativa, que se deduce como **causal para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, el transcurso de dos (2) años sin que la autoridad administrativa haya iniciado los actos de ejecución competentes para llevarlo a la práctica**, en tanto que de producirse la inacción dentro de este lapso de tiempo los efectos del acto administrativo decaen y se tornan inejecutables por la autoridad.
- 2.8 Que, en el presente caso, se advierte que el **05 de febrero de 2015**, se emitió la Resolución N° 0132-2015-UNHEVAL-R, mediante la cual se reconoce al administrado, treinta (30) años, cero (00) meses y cero (00) días, de servicios oficiales al estado, al 16 de setiembre de 2014, otorgándole la suma de S/ 20, 121.96 y, el **17 de noviembre de 2015**, se emitió la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, mediante la cual se otorga al administrado el subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, por el deceso del que en vida fue su padre Alejandro Vilchez Flores, el monto total de S/ 23, 470.08.
- 2.9 Que, por consiguiente, al haber transcurrido más de dos (2) años en el cual las Resoluciones N° 0132-2015-UNHEVAL-R y N° 1683-2015-UNHEVAL-R, adquirieron la calidad de eficaz, no habiéndose realizado acción alguna por parte de la Entidad para ejecutar lo dispuesto en los referidos actos administrativos, por lo que siendo esto así, **el acto administrativo en tal condición, se ha tornado en inejecutable<sup>1</sup> por la autoridad administrativa**, consecuentemente la petición del administrado Jesús Vilchez Guizado, deviene en improcedente.

///...

<sup>1</sup> Capacidad de que goza la Administración para hacer cumplir por sí misma sus propios actos administrativos.



III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: IMPROCEDENTE las solicitudes de pago de beneficios sociales por el monto de S/ 20,121.96 (vente mil ciento veintiuno con 96/100 soles), incoado por Jesus Vilchez Guizado, mediante Carta Notarial, signada con registro 7578, con fecha 16 de agosto de 2018, por la Unidad de Trámite Documentario, y por el monto de S/ 23,470.08 (veintitrés mil cuatrocientos setenta con 08/100 soles), mediante Carta Notarial, signada con registro 7577, con fecha 16 de agosto de 2018, por la Unidad de Trámite Documentario, por los argumentos esgrimidos en el presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9551-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

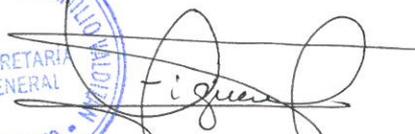
**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de pago de beneficios sociales por el monto de S/ 20,121.96 (vente mil ciento veintiuno con 96/100 soles), incoado por JESUS VILCHEZ GUIZADO, mediante Carta Notarial, signada con registro 7578, con fecha 16 de agosto de 2018, por la Unidad de Trámite Documentario, y por el monto de S/ 23,470.08 (veintitrés mil cuatrocientos setenta con 08/100 soles), mediante Carta Notarial, signada con registro 7577, con fecha 16 de agosto de 2018, por la Unidad de Trámite Documentario, por los argumentos esgrimidos en el informe descrito en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELYK. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-URH-SUEyC  
File-Archivo